



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACIÓN Y CONJUNTOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTALES

En Sevilla, a 3 de abril de 2017

REUNIDOS

De una parte, D^a. Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Vicente C. Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 308/2012, de 19 de junio, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.n) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que comprende entre otras, la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Así mismo, le corresponde la competencia exclusiva sobre los archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68.3.2^a de su Estatuto de Autonomía.



SEGUNDO.- Que a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme se dispone en el artículo 1.2, párrafos a) y h) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la citada Consejería, le corresponden entre otras competencias la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.

Así mismo, es voluntad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía profundizar en la cooperación institucional a todos los niveles, a través del fomento de acuerdos por los que se instrumenten estas relaciones de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad andaluza y de la difusión de nuestra cultura en el ámbito internacional.

TERCERO.- Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a la luz de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 4.1 de sus Estatutos, tiene entre sus funciones las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

CUARTO.- Que con arreglo a lo anterior, con fecha 16 de febrero de 2012, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para la realización de prácticas de formación académica por estudiantes universitarios en museos, archivos, bibliotecas, centros de documentación y conjuntos arqueológicos y monumentales, cuya vigencia expiró el 16 de febrero de 2016, con arreglo a lo dispuesto en su Clausula Decimoquinta.

QUINTO.- Que con fecha 12 de septiembre de 2016, se ha suscrito el Protocolo General de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materia cultural, para establecer líneas conjuntas de actuación, formación, investigación y publicaciones, así como un marco de cooperación educativa en materia de prácticas.

El citado Protocolo tiene como objeto, entre otros y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de su Clausula Primera, establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas para contribuir a la formación integral de los estudiantes universitarios, conforme al régimen jurídico previsto para las mismas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

De otra parte, la Clausula Segunda del citado Protocolo General de Colaboración dispone que, la ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que se deriven del mismo deberán instrumentarse a través de convenios específicos que a tal efecto se firmen, y que deberán hacer mención y respetar lo establecido en dicho documento.



SEXTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, *“1. Para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente real decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades”*.

Sin perjuicio de lo anterior, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, regula en su artículo 24, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias de las prácticas externas, las clases y características generales de las citadas prácticas externas.

SÉPTIMO.- Que por otra parte, el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, establece los términos y condiciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, siendo igualmente de aplicación la disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

OCTAVO.- Que la Consejería de Cultura y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica de los estudiantes universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

NOVENO.- Que con arreglo a lo expuesto, es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, que tiene como objeto establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo General de Colaboración de 12 de septiembre de 2016 al que se ha hecho mención en el expositivo quinto y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, la colaboración entre la Consejería de Cultura y de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para la realización de prácticas académicas externas por estudiantes universitarios en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura, relacionadas con la tutela, conservación, protección, difusión y gestión del patrimonio histórico y sus instituciones, tales como archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y conjuntos arqueológicos y monumentales.



Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

La finalidad del presente Convenio de Cooperación Educativa es regular la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas externas en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura, relacionadas con la tutela, conservación, protección, difusión y gestión del patrimonio histórico y sus instituciones, tales como archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y conjuntos arqueológicos y monumentales, que se determinen por la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la Clausula Décimo Sexta del presente convenio, a propuesta de la Consejería de Cultura.

SEGUNDA.- Destinatarios.

Podrán realizar prácticas académicas externas que son objeto del presente Convenio:

- a) Las personas matriculadas en cualquier enseñanza oficial impartida por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en las que se incluyen tanto las enseñanzas de grado como las de postgrado.
- b) Las personas de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o Convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TERCERA.- Modalidades de prácticas académicas externas.

Las modalidades de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán:

- a) Prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas integradas en los planes de estudio.
- b) Prácticas extracurriculares, que podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, podrán ser contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente aplicable.



CUARTA.- Duración de las prácticas.

1. La duración de las prácticas curriculares, será la que establezca el plan de estudios correspondiente sin que, en ningún caso, pueda superar los 60 créditos. Las prácticas curriculares deberán ofrecerse, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios.
2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, entendiéndose el cálculo de la siguiente forma: 60 Créditos ECTS: 25 horas por 1 crédito de ECTS 1500 horas, siendo el 50% 750 horas, siempre procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante. Se podrá superar este porcentaje cuando los intereses del estudiante o la estudiante y de la Consejería de Cultura así lo aconsejen.
3. El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas externas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la Consejería de Cultura en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la Clausula Decimosexta del presente Convenio, respetándose, en todo caso, la compatibilidad con la actividad académica y formativa del estudiante o la estudiante.
4. El régimen de permisos de las estudiantes y los estudiantes se regirá por el calendario académico oficial del curso en vigor. Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, las personas en prácticas podrán acordar con el centro donde desarrollan sus prácticas, dependiente de la Consejería de Cultura, unos permisos específicos.

QUINTA.- Vinculación del estudiante con la Consejería de Cultura.

1. La realización de las prácticas externas no generará para la Consejería de Cultura, en relación con los estudiantes y las estudiantes que las lleven a cabo, obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación funcionarial o estatutaria, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar, así como por un seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos.
2. Del mismo modo, en el caso de que al término de las prácticas externas el estudiante o la estudiante se incorporase a la plantilla de las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura, el tiempo de las mismas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba, salvo lo establecido en el oportuno Convenio Colectivo aplicable.

SEXTA.- Adjudicación de las prácticas externas.

1. La selección de los estudiantes y las estudiantes para las prácticas externas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que tengan atribuido dicho cometido o que se designen expresamente para ello, de acuerdo con la normativa interna de la Universidad, con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de



transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

2. En el caso de prácticas extracurriculares, el procedimiento de solicitud, preselección de los candidatos y comunicación de la selección final de las prácticas se realizará por cada centro universitario. La selección final corresponderá a la Consejería de Cultura en base a la preselección realizada por la Universidad.

Una vez seleccionados los estudiantes en prácticas, y antes de su incorporación a las áreas, unidades, servicios y centros donde vayan a realizar las prácticas, firmarán el documento que figura como Anexo del presente convenio.

SÉPTIMA.- Proyecto Formativo.

Cada práctica contará con un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. La definición de los proyectos formativos en que se concreta cada una de ellas se establecerán mediante acuerdo de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, a la vista de las propuestas remitidas por la Universidad con la debida antelación a la Consejería de Cultura y del informe sobre las características y necesidades organizativas que emitan las personas responsables de cada una de las áreas, unidades, servicios y centros receptores de los estudiantes o las estudiantes en prácticas.

OCTAVA.- Tutoría académica y Tutoría profesional.

1. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o tutora académico para cada estudiante, que se encargará de velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, realizar el seguimiento de las prácticas externas y la evaluación de las mismas, a cuyos efectos remitirá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento un informe de valoración a la finalización de las prácticas.

2. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de la Consejería de Cultura a propuesta de la dirección de cada área, unidad, servicio o centro receptor, entre el personal que preste servicio en los mismos, con experiencia profesional y los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación de tales estudiantes, sin que pueda coincidir con la persona que desempeñe la tutoría académica, que organizará las prácticas externas a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.

Las personas que ejerzan la tutoría profesional tendrán derecho al reconocimiento efectivo por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de la labor desarrollada mediante documento acreditativo expedido al efecto.

NOVENA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura.

1. La Consejería de Cultura se compromete a:
 - a) Facilitar al estudiante o la estudiante el uso de los medios materiales existentes en las dependencias e instalaciones de las áreas, unidades, servicios y centros de la Consejería de Cultura donde cada persona vaya a realizar las prácticas externas, atendiendo especialmente a las necesidades de los estudiantes o las estudiantes con discapacidad.
 - b) Informar al estudiante o la estudiante de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - c) Nombrar a un tutor o tutora profesional para el seguimiento de las prácticas externas del estudiante o la estudiante.
 - d) Permitir al tutor o tutora académico de la Universidad el acceso a los locales donde el estudiante o la estudiante esté realizando las prácticas externas, en compañía del tutor o tutora profesional, en virtud de la normativa aplicable.
 - e) Velar por el cumplimiento de la obligación que se establece para las personas que ejerzan la tutoría profesional en relación a la emisión de los correspondientes informes conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
2. La Consejería de Cultura no estará obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio, ni de canon o gastos de gestión.

DÉCIMA.- Obligaciones de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) La definición del contenido y desarrollo de las prácticas externas, debiendo informar sobre ello a la Comisión de Interpretación y Seguimiento para que apruebe el proyecto formativo conforme se dispone en el apartado 1.b) de la Clausula Decimosexta de este Convenio.
- b) La convocatoria, difusión y adjudicación de las prácticas externas y la comunicación de su adjudicación a cada una de las personas seleccionadas, de conformidad con su normativa específica.
- c) La designación de los tutores y tutoras académicos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma.
- d) La vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones de ejecución de las prácticas externas.
- e) Velar por el cumplimiento de la obligación que se establece para las personas que ejercen la tutoría académica en relación a la emisión del correspondiente informe de valoración de las prácticas externas en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- f) Las restantes obligaciones recogidas en la normativa general reguladora de las prácticas externas.

DÉCIMOPRIMERA.- Deberes de los estudiantes.

El estudiante o la estudiante deberá:

- a) Cumplir el proyecto formativo de las prácticas externas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora profesional asignado por el área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Cultura.
- b) Incorporarse al área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Cultura en la fecha acordada, cumplir los horarios, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la correspondiente área, unidad, servicio o centro de la Consejería de Cultura donde cada estudiante esté realizando las prácticas externas.
- c) Cumplir cuantas obligaciones se establecen este convenio y en la normativa aplicable.

DÉCILOSEGUNDA.- Rescisión anticipada de las prácticas.

Tanto la Consejería de Cultura como la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrán instar la rescisión anticipada del disfrute de las prácticas externas por cualquier estudiante en prácticas que no cumpla con las directrices marcadas, ni mantenga el grado de aprovechamiento necesario o incumpla cualquiera de las obligaciones a las que se refiere la Cláusula Décimo Primera del presente convenio, de manera que sea imposible la consecución de los objetivos académicos establecidos. Corresponderá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento, previa audiencia al estudiante o a la estudiante afectada por la decisión, la adopción del acuerdo de rescisión anticipada que será debidamente motivado y notificado al estudiante o la estudiante afectada.

DECIMOTERCERA.- Secreto profesional.

Las personas en prácticas asumen la responsabilidad de guardar confidencialidad y el secreto profesional sobre cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia o con ocasión de la realización de las prácticas externas.

Por otra parte, idéntico deber corresponde a las personas que ejerzan la tutoría profesional y académica como consecuencia o con ocasión del desarrollo de su actividad como tutores o tutoras en el marco del presente convenio.

DECIMOCUARTA.- Protección de datos.

Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de esta Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

DECIMOQUINTA.- Titularidad de los resultados.

Corresponderá a la Consejería de Cultura la titularidad de los resultados que se obtengan como consecuencia de la realización de las prácticas, lo que conlleva la posibilidad de publicar los trabajos, estudios, informes y proyectos de investigación realizados por las personas que realicen las prácticas externas, en sus revistas o colecciones editoriales, sin perjuicio de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. En ningún caso, podrán ser publicados por las personas en prácticas sin previa autorización expresa de la Consejería de Cultura.

DECIMOSEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Se crea una comisión para la interpretación y seguimiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y la determinación de las actuaciones que vayan a realizarse en cumplimiento del mismo. La comisión realizará cuantas funciones resulten necesarias para lograr los objetivos propuestos, y entre ellas:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar las acciones a emprender al amparo del presente convenio.
- b) Aprobar el proyecto formativo de las prácticas.
- c) Determinar las áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Cultura en la que se realizarán las prácticas externas, previa propuesta efectuada por las personas que representan en la Comisión a la Consejería de Cultura.
- d) Informar sobre la interpretación, modificación y extinción de este convenio, así como resolver cuantas controversias puedan suscitarse como consecuencia de la ejecución del mismo.
- e) Acordar la rescisión anticipada de las prácticas externas a que se refiere la Clausula Décimo Segunda, previa audiencia a la persona afectada por la decisión, que será debidamente motivada y notificada.
- f) Emitir un informe al final de cada curso académico en el que se detalle el número total de personas que han efectuado las prácticas externas, desagregadas por sexo; área, unidad, servicio o centro dependiente de la Consejería de Cultura, en la que han efectuado las citadas prácticas, así como la valoración que hayan obtenido en los correspondientes informes emitidos por las personas que hayan ejercido la tutoría profesional y académica respecto a cada una de ellas. A estos efectos, podrán requerir la información oportuna a cada una de las personas tutoras.
- g) Emitir al final del periodo de vigencia del convenio un informe de evaluación de la ejecución del mismo, cuyo contenido deberá ser concretado por la Comisión de Interpretación y Seguimiento.
- h) Adoptar cualquier otra decisión que le corresponda de acuerdo con lo establecido en este convenio.
- i) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto quede establecido en este convenio.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento estará integrada por tres personas que se designen en representación de cada una de las partes firmantes, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2007,

de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las personas que se designen en representación de la Consejería de Cultura serán nombradas por la persona titular de la misma, correspondiendo la presidencia a una de ellas. La secretaria de la comisión, que actuará con voz pero sin voto, será ejercida por una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la Consejería de Cultura.

3. La comisión se convocará al menos una vez al año, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSÉPTIMA.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, mediante la formalización de la correspondiente adenda.

DECIMOCTAVA.- Extinción del Convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DECIMONOVENA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de Cooperación Educativa tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando excluido del ámbito de aplicación del mismo, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, las prácticas externas que son objeto del mismo se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, al Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y demás normativa que le sea específicamente aplicable, y en lo que le sean de aplicación, a la normativa de prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y a lo previsto en el plan de estudios de la titulación de que se trate.

2. Dada la naturaleza interadministrativa del presente Convenio de Cooperación Educativa, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Interpretación y Seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE



La Consejera
SEVILLA

Fdo.: Rosa Aguilar Rivero.



Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja.

ANEXO
DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA PRÁCTICA

DATOS DE LA CONSEJERÍA

Nombre de la entidad:

Código Empresa:

Sector Actividad:

CIF:

Dirección:

TELÉFONO:

FAX:

E-mail:

Persona de Contacto:

Cargo:

DATOS DEL ALUMNO/A

Apellidos y Nombre:

DNI:

Domicilio:

Teléfono:

Email:

Titulación:

PROYECTO FORMATIVO

Fecha de Inicio:

Total Horas:

Jornada de Prácticas (días de la semana y horario):

Centro donde realizará las prácticas (nombre y dirección postal):

Tutor/a por la Consejería de Cultura:

Email:

Teléfono:

Tutor/a por la Universidad:

Tipo de Práctica:

Oferta:

Contenido de las Prácticas (descripción detallada de las actividades a desarrollar):

En , de de 20 .
Por el/la Alumno/a

Fdo:

Por triplicado: 1º Consejería, 2º Universidad, 3º Alumno/a